

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 11 de febrero de 2022.

Se informa a la señora Juez que correspondió por reparto el presente proceso con el fin de que se dirima conflicto negativo de competencias entre el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal y el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

Sírvase proveer,

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.** Conflicto negativo de competencia

**Rad.:** 17380 40 89 005 2021 00442 01

---

---

**DIRIME CONFLICTO DE COMPETENCIA**

---

---

**1. OBJETO DE DECISIÓN**

Se decide el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal y el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para asumir el conocimiento de la solicitud de Avalúo de Perjuicios por Imposición de Servidumbre de Hidrocarburos o Petrolera promovida por Hocol S.A. en contra de la Sociedad Ganadería Talavera de la Reina Ltda.

**2. ANTECEDENTES**

**1.** Por reparto reglamentario correspondió al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Caldas, Caldas, demanda Verbal especial de Avalúo de Perjuicios por Imposición de Servidumbre de Hidrocarburos o Petrolera promovida por Hocol S.A. en contra de la Sociedad Ganadería Talavera de la Reina Ltda., en virtud de lo dispuesto en la Ley 1274 de 2009.

**2.** Dicho despacho mediante auto del 29/11/2021, devolvió la solicitud a la Oficina Judicial con el fin de que adelantara el trámite correspondiente, toda vez que la demanda fue repartida por el grupo de verbales (menor cuantía) debiéndose haber realizado por el grupo de procesos especiales, de igual manera solicitó al Centro de Servicios Administrativos sometiera a reparto la demanda entre todos los Juzgado Municipales de la localidad.

**3.** Una repartida nuevamente la demanda, la titular del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, mediante providencia del 02/12/2022 no aceptó el impedimento manifestado por la Juez Tercera Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, y provocó conflicto negativo de competencia para que fuera resuelto por el superior de ambos despachos.

Así las cosas, se procede a desatar el conflicto negativo suscitado, previas las siguientes:

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. Los Conflictos de Competencia**

La normatividad procesal adjetiva civil prevé que los conflictos de competencia originados entre juzgados de igual o diferente categoría, pero dentro de un mismo distrito, serán resueltos por el superior funcional común a ambos.

Así lo preceptúa el artículo 139 del Código General del Proceso, que establece:

*" Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso."*

#### **3.2. Caso Concreto**

Dentro del asunto sometido a escrutinio de esta instancia, los funcionarios comprometidos discrepan respecto al juez que debe conocer del proceso, teniendo en cuenta que, se trata de una solicitud cambio del grupo de asignación de la demanda solicitado al Centro de Servicios Administrativos de La Dorada, Caldas, y por lo tanto, no debió ser objeto nuevamente de reparto entre los Juzgado Municipales de esta localidad, si no de una mera corrección de la naturaleza del proceso.

Ahora bien, es claro que la ley y, específicamente, aquellas que rigen los procesos tramitados en la Jurisdicción Ordinaria, se encuentran regulados por reglas de competencia que se encuentran estipuladas en el Código General del Proceso de manera taxativa y las cual se encuentran clasificadas en diferentes factores a saber: (i) subjetivo – es prevalente; (ii) objetivo – Naturaleza y cuantía; (iii) territorial – fueros establecidos en el artículo 28 del CGP; y (iv) funcional – acumulación de procesos y acumulación de demandas.

Así las cosas y, revisado el auto de fecha 29/11/2021 proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta localidad, sin mayores interpretaciones se advierte que, no dio aplicación o, por lo menos, motivó su decisión en alguna de las reglas de competencia establecidas por la ley, tampoco indicó las reglas de reparto que la llevaron a solicitar al Centro de Servicios Administrativos que procediera a realizar un reparto nuevamente de la demanda entre los juzgados homólogos de esta localidad.

Aunado a lo anterior, se tiene que indicó que la devolución de la demanda radicaba en reglas de reparto por cambio de grupo y, al respecto, el numeral 6º del artículo 7º del Acuerdo No. 1472 de 2022, establece que *"a la demanda que sea repartida en un grupo que no corresponda, se le dará el trámite adecuado y se diligenciará el formato"* -, sin que se habiliten en ningún caso, y tal como lo ordenó esa sede judicial, ser sometida nuevamente a reparto.

Por lo anterior, no podía la Jueza Tercera Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas ordenar al Centro del Servicios Administrativos de esta localidad, devolver la demanda y someterla

a reparto entre todos los Juzgado Promiscuos Municipales, dado que, a juicio de esta instancia, tal proceder no encuentra sustento legal; por el contrario, su actuar debió limitarse a solicitar la corrección del grupo por parte de la Oficina de Reparto, sin separase del conocimiento del mismo.

En consecuencia, se remitirá el expediente al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Caldas, Caldas, por haber sido el primer Juzgado en conocer la demanda y por lo tanto, el competente para su tramitación, no sin antes enterar de lo aquí resuelto al Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Caldas, Caldas es el competente para conocer del proceso Verbal especial de Avalúo de Perjuicios por Imposición de Servidumbre de Hidrocarburos o Petrolera promovida por Hocol S.A. en contra de la Sociedad Ganadería Talavera de la Reina.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el expediente al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Caldas, Caldas, para que tramite el proceso mencionado.

**TERCERO:** Comunicar lo resuelto al Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de esta localidad.

### **NOTIFÍQUESE**



**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**  
**JUEZA**

.CAAC